

# **Novedades tributarias contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2010**

---

---

Elaborado por el Gabinete de Estudios  
de la Asociación Española de Asesores Fiscales

---

---

# **Novedades tributarias contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2010**

## **ÍNDICE**

- 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
- 2. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes**
- 3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades**
- 4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido**
- 5. Novedades en otros impuestos**

# 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 1. NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### a) Coeficientes de actualización

Los coeficientes de actualización del valor de adquisición para bienes no afectos a actividades económicas serán los siguientes:

#### Coeficientes de actualización del valor de adquisición

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2780
1995	1,3502
1996	1,3040
1997	1,2780
1998	1,2532
1999	1,2307
2000	1,2070
2001	1,1833
2002	1,1601

Año de adquisición	Coeficiente
2003	1,1374
2004	1,1150
2005	1,0932
2006	1,0718
2007	1,0508
2008	1,0302
2009	1,0100
2010	1,0000

# 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los coeficientes de actualización del valor de adquisición para bienes afectos a actividades económicas serán los previstos en el Impuesto sobre Sociedades

## b) Exenciones en el Impuesto

Con efectos 1 de enero de 2010 se amplía el importe máximo exento de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único, de 12.020 € a **15.500 €**.

## c) Cuestiones que no se modifican

Para el ejercicio 2010 no se producen modificaciones en los siguientes casos:

- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y actividades económicas
- Mínimo personal y familiar

# 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## d) Tipos de gravamen

La escala general se mantiene igual que en el año 2009:

Escala estatal

Base liquidable. Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable. Hasta	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

Escala autonómica

Base liquidable. Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable. Hasta	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

# 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los tipos de gravamen del ahorro se modifican, siendo los aplicables a partir de 1 del enero de 2010 los siguientes:

Estatal	
Parte de base liquidable	Tipo aplicable. Porcentaje
Hasta 6.000	11,72
Desde 6.0001	12,95

Autonómica	
Parte de base liquidable	Tipo aplicable. Porcentaje
Hasta 6.000	7,28
desde 6.0001	8,05

Si residencia habitual extranjero	
Parte de base liquidable	Tipo aplicable. Porcentaje
Hasta 6.000	19
desde 6.0001	21

# 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## e) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo

- Se suprime la deducción de 400€ con efectos 1 de enero de 2010.

## f) Límite de obligación de declarar en determinados casos

- Se reduce el límite a partir del cual hay que presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a 10.200 € (antes era de 11.200 €) en los siguientes casos:
  - Cuando procedan de más de un pagador.
  - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.
  - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

## 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### **g) Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo**

Con efectos desde 1 de enero de 2009 se establece una reducción del 20% a aplicar en el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley del IRPF, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que en cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas,
  
- ii) que el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades económicas que realiza sea inferior a 5 millones de euros. El importe neto de la cifra de negocios se calculará de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Cuando en cualquiera de los períodos impositivos la duración de la actividad económica hubiera sido inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

## 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

iii) y tengan una plantilla inferior a 25 empleados. Para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo. Si no se hubiera ejercido con anterioridad a 1 de enero de 2008 actividad económica y se iniciara el ejercicio de la misma durante el 2008, la plantilla media correspondiente al ejercicio 2008 se tomará considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.

Si no se hubiera realizado ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 y se inicie la actividad con posterioridad a dicha fecha, se entenderá que la plantilla media de 2008, será cero.

Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio en 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la reducción se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad, a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

En caso de incumplimiento deberá presentarse una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

# 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

iv) y mantengan o creen empleo. Se entiende que se cumple ese requisito cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

## h) Porcentaje de retención

Se eleva el porcentaje de retención al **19%** en los siguientes casos:

- Los rendimientos del capital mobiliario,
- las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva,
- las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezca,
- los premios,

## 1. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos cualquiera que sea su calificación,
- los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores,
- y sobre las cantidades satisfechas en concepto de derechos de imagen, en metálico o en especie a personas o entidades no residentes por los derechos de imagen.

## 2. Novedades en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

### 2.- NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

#### Tipo de gravamen de las rentas del ahorro

Se eleva el tipo de gravamen del ahorro al **19%** en relación con las siguientes rentas, obtenidas por no residentes:

- Beneficios transferidos al extranjero por un establecimiento permanente de entidad no residente.
- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad
- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios
- Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de elementos patrimoniales

### 3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

#### a) Coeficientes de corrección monetaria

Los coeficientes de corrección monetaria aplicables en las transmisiones realizadas en el ejercicio 2010 serán los siguientes:

Ejercicio	Coeficiente
Antes 01/01/1984	2,2719
En el ejercicio 1984	2,0630
En el ejercicio 1985	1,9052
En el ejercicio 1986	1,7937
En el ejercicio 1987	1,7087
En el ejercicio 1988	1,6324
En el ejercicio 1989	1,5612
En el ejercicio 1990	1,5001
En el ejercicio 1991	1,4488
En el ejercicio 1992	1,4167
En el ejercicio 1993	1,3982
En el ejercicio 1994	1,3730
En el ejercicio 1995	1,3180
En el ejercicio 1996	1,2553

Ejercicio	Coeficiente
En el ejercicio 1997	1,2273
En el ejercicio 1998	1,2114
En el ejercicio 1999	1,2030
En el ejercicio 2000	1,1969
En el ejercicio 2001	1,1722
En el ejercicio 2002	1,1580
En el ejercicio 2003	1,1385
En el ejercicio 2004	1,1276
En el ejercicio 2005	1,1127
En el ejercicio 2006	1,0908
En el ejercicio 2007	1,0674
En el ejercicio 2008	1,0343
En el ejercicio 2009	1,0120
En el ejercicio 2010	1,0000

## 3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

### b) Pagos fraccionados

- El porcentaje que deberá utilizarse para el cálculo de los pagos fraccionados cuando se calculen en función de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el primer día del plazo de presentación de cada pago fraccionado será del 18%.
- El porcentaje que deberá utilizarse para el cálculo de los pagos fraccionados que se calculen en función de la base imponible del período a que se refiera el pago fraccionado será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Las sociedades cuyo volumen de operaciones sea superior a 6.010.121,04 € deberán realizar sus pagos fraccionados por la opción de la base imponible del período que corresponda el pago fraccionado.

### c) Tipo de retención

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, se establece que el tipo de retención será el **19%**.

### 3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

#### **d) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2009 se establece un tipo de gravamen reducido si se cumplen los siguientes requisitos:

- Aplicable para los períodos impositivos iniciados dentro de 2009, 2010 y 2011.
- Entidades con importe neto de negocios en los mencionados ejercicios inferior a 5 millones de euros. A la hora de calcular el importe neto sobre la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. En los casos de entidades de nueva creación, o cuando alguno de los períodos impositivos hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Con una plantilla media inferior a 25 empleados. Para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

### 3. Novedades en el Impuesto sobre Sociedades

La escala que se les aplicará será la siguiente:

- Por la parte de la base imponible entre 0 y 120.202,41 €: **20%**
  - Por la parte de la base imponible restante: **25%**
- 
- Todo ello condicionado a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad, ni inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2009.
  - En los casos en que la entidad se hubiere constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala especial se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.
  - En caso de incumplimiento se deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, y los intereses de demora.
  - En los casos en que la entidad calcule sus pagos fraccionados sobre la base del período a que se refiere cada uno de los pagos fraccionados, la escala no será de aplicación a la hora de cuantificar los pagos fraccionados.

## 4. Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido

### 4.- NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### a) Tipo impositivo

- Con efectos desde 1 de julio de 2010 se establece que el tipo impositivo general será del **18%**.
- El tipo impositivo reducido sube al **8%**.

#### b) Compensaciones aplicables a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras

Se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, que pasa a ser del 10%.

Se incrementa la compensación a tanto alzado aplicable en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, que pase a ser del 8,5%.

## 5. Novedades en otros impuestos

### 5.-NOVEDADES EN OTROS IMPUESTOS

#### a) En el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El coeficiente de actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles será el **1,01**.

## 5. Novedades en otros impuestos

### b) En el IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Con efectos desde 1 de enero de 2010 se ha aumentado un **3%** la escala de gravamen por rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o cesión, de grandezas y títulos nobiliarios, así como el reconocimiento de uso en España de títulos extranjeros, siendo la nueva escala la siguiente:

Escala	Transmisiones directas Euros	Transmisiones transversales Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros Euros
1º Por cada título con grandeza	2.568	6.438	15.435
2º Por cada grandeza sin título	1.836	4.603	11.019
3º Por cada título sin grandeza	732	1.836	4.417

## 5. Novedades en otros impuestos

### c) TASAS

- A partir de 1 del enero de 2010 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal en un **1%**. No se aplica el mencionado incremento a determinadas tasas portuarias.
- En lo que se refiere a las tasas del juego en relación con las tasas que se refieren a los casinos de juego, se crea un nuevo tramo en la tarifa que es para la porción de la base de más de 4.363.347,88 Euros, estableciéndose el tipo del **55%**.

Porción de la base imponible comprendida entre euros	Tipo aplicable/ Porcentaje
Entre 0 y 1.322.226,63	20
Entre 1.322.226,63 y 2.187.684,06	35
Entre 2.187.684,06 y 4.363.347,88	45
Más de 4.363.347,88	55

## 5. Novedades en otros impuestos

- Asimismo se incrementan las cuotas fijas de las maquinas tipo “B” o recreativas con premio.
- En lo que se refiere a la tasa de aterrizaje, a la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario y a la tasa de seguridad aeroportuaria, las tres se mantienen igual que en el año 2009. No obstante se especifican las cuantías para la tarifa G.6. Por otro lado la tasa de aproximación sufre una serie de modificaciones.
- En relación con las tasas de empresas de telecomunicaciones, se modifica la cuantificación de la tasa de reserva del dominio público radioeléctrico.
- Por último en relación con las tasas de al propiedad industrial, se modifican en algunos extremos.